



ID: 15183464
Barranquilla, 21 de marzo del 2024

No. Radicado: 08SE2024730800100003479
Fecha: 2024-03-22 12:09:14 pm
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: DARIANA BUENDIA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024730800100003479



Al responder por favor citar este número de radicado

Señora
DARIANA SARAYS BUENDIA ROJANO
darianabuendia30@gmail.com
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Procedimiento : Averiguación Preliminar
Querellante : DARIANA BUENDIA
Investigado : CAE SOLUCIONES S.A.S
Radicado : 13421(06/12/2023)
Auto AVP : 0243(19/02/2024)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la notificación personal podrá efectuarse por medio electrónico, siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

En su caso particular, Usted indicó como dirección para notificaciones, entre otros, el correo electrónico **darianabuendia30@gmail.com** por lo que a través de éste lo (la) notifico personalmente en la RESOLUCION No.0251 del 05 de marzo de 2024 **"Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"**

Se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, contra el cual proceden los recursos legales de reposición ante quien expidió la decisión (Inspector de Trabajo y Seguridad Social) para que la aclare, modifique, adicione o revoque, y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (director territorial del Atlántico). Los recursos deben presentarse ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

cordialmente


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PIVC DT. ATLANTICO

Revisó:
YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PIVC DT. ATLANTICO

Aprobó:
EDGARDO GARCIA ZAPATA
COORDINADOR PIVC
PIVC DT. ATLANTICO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ** identificado(a) con C.C. **1082838005** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 133824
Emisor: ycastiblanco@mintrabajo.gov.co
Destinatario: darianabuendia30@gmail.es - DARIANA BUENDIA
Asunto: DARIANA BUENDIA
Fecha envío: 2024-03-22 15:35
Estado actual: No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/03/22 Hora: 16:59:44	Tiempo de firmado: Mar 22 21:59:44 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)	Fecha: 2024/03/22 Hora: 16:59:45	Mar 22 16:59:45 el-t205-282el postfix/smtp[19918]: E31BF1248815: to=<darianabuendia30@gmail.es>, relay=none, delay=0.17, delays=0.11/0/0.06/0, dsn=5.4.4, status=bounced (Host or domain name not found. Name service error for name=gmail.es type=A: Host found but no data record of requested type)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: DARIANA BUENDIA

Cuerpo del mensaje:

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Siendo la 3:30 pm del día viernes veintidós(22) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)


Conforme al artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a través de este medio electrónico, notifico personalmente a la señora **"DARIANA SARAYS BUENDIA ROJANO"** decisión contenida en la RESOLUCIÓN No. 0251 del 05 de marzo de 2024 emanada por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social Grupo de Prevención, Vigilancia Y Control **"Por la cual se resuelve una averiguación preliminar"** Adjunto al presente correo se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, contra el presente acto administrativo procede los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez(10)días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dicto la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; este sera resuelto por el por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección y Control y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial Atlántico

El escrito de los recursos puede ser presentado personalmente en las instalaciones de la Dirección Territorial del Atlántico ubicada en la carrera 49 No. 72 -46 de Barranquilla, o enviarlos a los correos electrónicos: dtatlantico@mintrabajo.gov.co, con copia a , oosorio@mintrabajo.gov.co, ycastillancho@mintrabajo.gov.co, sbarraza@mintrabajo.gov.co

NOTIFICA:



YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo
Ministerio Del Trabajo
ycastillancho@mintrabajo.gov.co
Barranquilla-Atlantico

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
DARIANA_SARAYS_BUENDIA.pdf	72b302d0e94c0f8101fcccde54641abf501757920137dd6749017eb06b6cf622
ACTO_ADM.pdf	7aad47c304ea345c30f7810a5019063ea8cb55d75a3e47b949ae49fdaec03e0d



Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, ocho (08) días de abril de 2024, siendo las 8: 00 am.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N.º 0251 de 05/03/2024 a la señora **DARIANA SARAYS BUENDIA ROJANO**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a la señora **DARIANA SARAYS BUENDIA ROJANO** No. ID MENSAJE 133824; según la causal

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		ACUSE DE RECIBO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		NO EXISTE		NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO POR CORREO ELECTRONICO	X

AVISO

FECHA DEL AVISO	08 de abril del 2024
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No. 0251 del 05/03/2024 "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante quien expidió la decisión en reposición, o el de apelación ante el director territorial Atlántico
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación personal o por aviso o publicación de la decisión en reposición
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2) hojas (04) páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 08/04/2024

En constancia.



YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 14-04-2024 se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No **0251 de 05/03/2024 Reposición y Apelación**

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a la señora **DARIANA SARAYS BUENDIA ROJANO** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 16-04-2024

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PVC DT. ATLANTICO

Revisó:
YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PVC DT. ATLANTICO

Aprobó:
EDGAR GARCIA ZAPATA
COORDINADOR PVC
PVC DT. ATLANTICO



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No 0251

(05 de marzo de 2024)

"Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación Preliminar"

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones 3238 de 2021 (3 de noviembre), 3455 de 2021 (16 de noviembre) y, teniendo en cuenta los siguientes,

Averiguación Preliminar

Radicación: 05EE2023740800100013421 de 2023-12-06

Querellante: DARIANA BUENDIA

Querellado: CAE SOLUCIONES S.A.S. NIT: 901.363.505 - 3

ID: 15183464

CONSIDERANDO:

1.- Mediante escrito recibido en esta Dirección Territorial el día 06 de diciembre de 2023, y radicado **05EE2023740800100013421 de 2023-12-06**, a través del cual, la señora **DARIANA SARAYS BUENDIA ROJANO** identificado con C.C. # 1.001.856.316, solicita a esta Entidad la apertura de Averiguación Preliminar con la consecuente Investigación Administrativa Laboral en contra de la empresa **CAE SOLUCIONES S.A.S.** persona jurídica de derecho privado identificada Con NIT 901.363.505 - 3; Por presuntas irregularidades en el desarrollo y terminación a la relación laboral, supuestas anomalías que, del escrito de reclamación y los documentos allegados, se sintetizan así:

"(...) El pasado 10 de julio del presente año entre en licencia de maternidad hasta el 11 de noviembre del año en curso; sin embargo, la empresa detuvo mis pagos a partir del 16 de septiembre y se me canceló el 10 de noviembre. Seguido a esto mi hijo nació con un problema en el riñón derecho (lo tiene ubicado en el área de la pelvis y está pequeño) por lo anterior cuando nació le mandaron a hacer exámenes para descartar y cuando me dirijo a realizarle los estudios al niño no lo atendieron porque aparecía inactiva (la empresa no había pagado la planilla de seguridad social del periodo septiembre octubre) cuando les informo me dicen que si pagaron; pero el pago lo realizaron después que informe, razón por la que no le realizaron el estudio y me tocó hacerlo particular.

Retorne el día 14 de noviembre, a la fecha me adeudan el mes de trabajo. Por esta razón pase mi carta de renuncia porque no tengo garantía de mis pagos a tiempo. A la fecha de hoy se me adeuda la liquidación, el mes de trabajo y un saldo de un préstamo que le realice a la empresa. Me he comunicado con el representante legal de la empresa y no he obtenido respuesta sobre mis pagos.

Decidí de manera autónoma retener el computador con la información contable para presionar con mi pago y me llevo la sorpresa que él representante legal está realizando la instalación del software en otro dispositivo alegando que el computador que tengo en mi poder se dañó; esto evidencia la falta de intereses del representante legal a la hora de realizar los pagos. (...)"

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación Preliminar"

2.- En atención a la reclamación laboral del asunto, mediante Auto No 0243 de 19 de noviembre de 2024, emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control se ordenó adelantar Averiguación Preliminar a la empresa CAE SOLUCIONES S.A.S., comisionándose para tal efecto al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para la respectiva instrucción, la práctica de pruebas, proyección y firma de la resolución de archivo o la formulación de cargos, según corresponda.

3.- A través de Oficio No 08SE2024730800100001764 de 2024 – 02 - 19, se solicitó informe y aportes de pruebas a la sociedad CAE SOLUCIONES S.A.S. con relación a las presuntas situaciones fácticas y jurídicas planteadas en el escrito inaugural de querrela. Y con Oficio 08SE2024730800100001766 de 2024 – 02 - 19, se comunicó el inicio de la averiguación preliminar a la señora DARIANA SARAYS BUENDIA ROJANO, en su condición de querellante o promotora de la reclamación laboral.

4.- Mediante escrito recibido al correo electrónico institucional ooorio@mintrabajo.gov.co el martes 27 de noviembre de 2024 6:52 p.m., (folios 15 a 31), el señor MAURICIO JOSÉ SANDOVAL FERNÁNDEZ identificado con C.C. # 1.143.160.074 actuando como Gerente de la sociedad CAE SOLUCIONES S.A.S., en lo concierne a la presente actuación, alega, lo que a continuación se extracta:

"(...) El pasado 23 de noviembre de 2023, mediante su carta de renuncia Enviada vía Wsp (Evidencia No.1) la señora Dariana Buendía (querellante) al regresar de su licencia de Maternidad, presento su carta de renuncia formal, donde manifiesta que debido a lo sucedido con la cuenta se retiraba voluntariamente de la compañía el día 30 de noviembre de 2023 y no el 15 de diciembre como lo había manifestado de manera verbal anteriormente.

El día 20 de noviembre de 2024, estando la señora Dariana aun vinculada a la empresa; Nos llegó la notificación electrónica de embargo por parte de la DIAN (Evidencia No. 2), dicho embargo fue ejecutado en la cuenta de ahorros UNICA, que dispone la empresa para sus ingresos, Los pagos que la querellante menciona no fueron retenidos, y era de conocimiento claro y preciso por parte de ella la situación que se estaba presentando (De hecho lo menciono en su renuncia), dado que ella fungía en el cargo de CONTADORA y tenía el manejo de los movimiento financieros positivos y negativos que se presentaban en la empresa. El pago no se efectuó de forma inmediata toda vez que no se disponía de acceso al flujo de dinero que se encontraban en la cuenta. Cabe aclarar que no solo se vio afectada la señora Dariana Buendía, sino todos nuestros colaboradores entre otras obligaciones, ya que dicha situación financiera fue repentina. (...) La cuenta fue desembargada el día 20 de enero de 2024, después de realizar los cobros correspondientes (Evidencia No.4) y con el pago recibido en el mes de febrero se le realizo el pago de salario adeudado y su liquidación quedando así a paz y salvo con las obligaciones que teníamos con la querellante, cabe aclarar que anterior a los pagos aplicados, se le fue notificada la liquidación y aceptada por parte de ella (Evidencia N° 5)"

El Gerente de CAE SOLUCIONES S.A.S., en lo que interesa a la presente averiguación preliminar aportó:
A) Certificado de existencia y representación legal. B) Certificado o constancia de tiempo de servicios de la querellante. C) certificado de aportes a seguridad social de la señora DARIANA SARAYS BUENDIA ROJANO. D) Constancia de la transacción bancaria en favor de la querellante de fecha 24/02/2024 por valor de \$ 2.966.777.00. E) Constancias del embargo por parte de la Dirección de impuestos y aduanas nacionales "DIAN"

5.- Por no existir irregularidad que invalide lo actuado, surtidas las etapas y brindadas las garantías a la indagada, se dio a conocer la actuación al interesado, es procedente la expedición del presente acto administrativo definitivo en Averiguación Preliminar.

PARA RESOLVER SE TIENE EN CUENTA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación Preliminar"

Este despacho es competente para pronunciarse sobre el caso puesto en su conocimiento, de conformidad con los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo; y la Resolución Ministerial No 3455 de 2021 (16 de noviembre), Artículo segundo, Parágrafo tercero, Numeral 8 y Artículo décimo séptimo los cuales disponen:

"C. El Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

(...). 8. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes. (...)

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: Los inspectores de trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados."

Para Resolver se Tiene en Cuenta: Al ser requerida la empresa CAE SOLUCIONES S.A.S., informó a esta entidad la situación presentada, al referir que, las vicisitudes transitorias de la compañía obedecieron a que la cuenta única de la empresa fue embargada por la Dirección de impuestos y aduanas nacionales 'DIAN'. Por lo que el pago no se efectuó de forma inmediata por imposibilidad de acceso al flujo de dinero que se encontraba en la cuenta. Hace énfasis en que esta situación afectó a todos los trabajadores por igual y sin distinción alguna.

El representante de la compañía querellada alegó, entre otros, Certificado de aportes a seguridad social de la señora DARIANA SARAYS BUENDIA ROJANO, Constancia de la transacción bancaria en favor de la querellante de fecha 24/02/2024 por valores de \$ 1.472.000.00 y \$ 2.966.777.00 y Constancias del embargo por parte de la Dirección de impuestos y aduanas nacionales "DIAN".

Tal como se puede observar, a la señora ANA SARAYS BUENDIA ROJANO el 24/02/2024 le fueron consignadas unas sumas en la cuenta de nómina por valores de \$ 1.472.000.00 y \$ 2.966.777.00, según las constancias vistas a folios 20 al respaldo y 21, así mismo se observan las constancias de pago de aportes a seguridad social integral (folios 24 a 30). En consecuencia, se hace imperioso ordenar el archivo de las presentes diligencias, sin iniciar procedimiento administrativo sancionatorio. Las pruebas aportadas por el representante del empleador requerido demuestran que su comportamiento está desprovisto de mala fe e intención de incumplimiento. Por lo cual, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, teniendo en cuenta el mandato del artículo 1° del Código Sustantivo del Trabajo, según el cual: "**OBJETO. La finalidad primordial de este Código es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.**" (Negritas fuera de texto). Por lo que el Despacho concluye que, los presuntos actos que amenazaban los derechos de la extrabajadora dejaron de ser un riesgo por haber sido superados o desaparecido por lo que, en el presente caso, pierde sentido el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio.

Por todo lo anteriormente indicado, se reitera, no se evidencia elemento de juicio alguno que permita inferir que el empleador CAE SOLUCIONES S.A.S., haya incumplido o violado norma alguna relacionada con los hechos denunciados en el escrito inaugural de querrela, y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito, y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de mérito para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación Preliminar"

En razón a las consideraciones señaladas en la presente resolución, y fundamentados en la competencia del Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Atlántico, este Despacho,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la sociedad **CAE SOLUCIONES S.A.S.** persona jurídica de derecho privado identificada Con NIT 901.363.505 - 3. Lo anterior de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Ordenar el ARCHIVO de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas, ni para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la compañía CAE SOLUCIONES S.A.S., ya identificada.

Tercero: ACLARAR a la reclamante, señora, DARIANA SARAYS BUENDIA ROJANO, que le asiste el derecho de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra de CAE SOLUCIONES S.A.S. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Cuarto: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- A la empresa **CAE SOLUCIONES S.A.S.**, en la Calle 42 No 7 – 3. Piso 3 de Barranquilla - Atlantico
TEL: 310 8368840. Email: caesolution@gmail.com
- A la señora **DARIANA SARAYS BUENDIA ROJANO** (Querellante). CEL: 300 705996. Email: darianabuendia30@gmail.es

Quinto: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho del Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

Sexto: Ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE OSORIO SANTIAGO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control